

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 24 de marzo de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por COORECARCO contra YOMAIRA AMADOR Y ROSA MERY REGINO GUZMAN, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00487-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares y requerir al pagador. Sírvase proveer. La Secretaria.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 24 de marzo de 2021.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que la parte actora solicita se decreten medidas cautelares de embargo de bienes inmuebles de propiedad de la demandada ROSA MERY REGINO GUZMAN, lo cual será decretado por ser procedente con la salvedad que el Registrador de Instrumentos Públicos de la oficina de Soledad, para que constate la propiedad de los inmuebles, en cuanto al embargo del bien inmueble cuyo número de matrícula inmobiliaria es 040-246614, teniendo en cuenta que la dirección es igual al inmueble cuya matrícula inmobiliaria es 041-79329, al cual le corresponde jurisdicción de Soledad, por lo cual no será decretado hasta tanto la parte actora aporte el respectivo certificado de tradición con el fin de aclarar si la matrícula inmobiliaria está actualiza a la fecha al igual se aclare si se trata del mismo bien inmueble cuya matrícula inmobiliaria es la No. 041-79329, por lo que el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-79329, ubicado en la Carrera 18 No. 68^a-03, Urbanización Las Moras. Por secretaría ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad. Prevéngasele de la necesidad de constatar la propiedad del señor ROSA MERY REGINO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.941.442, sobre el precitado bien inmueble para proceder al embargo.
2. Abstenerse el despacho de Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-246614, hasta tanto la parte actora aporte el respectivo certificado de tradición con el fin de verificar si se trata del mismo inmueble relacionado en el numeral anterior.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy 25 de marzo de 2.021



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria